CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, con Registro Único Contribuyentes N° 20537630222, domicilio legal en Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Director de la **DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CALLAO**, señor **CESAR AUGUSTO BENAVIDES PASTOR**, identificado con DNI N° 41893421 y domicilio legal en Jr. Salaverry Nº 208, Provincia Constitucional del Callao, designado mediante Resolución Ministerial N° 000344-2021-DM/MC y facultado para la suscripción del presente convenio mediante Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, que en adelante se denominará **"MINISTERIO"**; y de la otra parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO**, con RUC N° 20332678516, con domicilio legal en calle 12, Urb. Confecciones Militares H, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por el Director Regional de Educación del Callao, señor **LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ**, identificado con DNI N° 094894226, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000192 de fecha 27/06/2023, a quien en adelante se le denominará "**DREC",** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. El **MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, que constituye un pliego presupuestal del Estado y es el ente rector en materia de cultura, que ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles gobierno en todo territorio nacional, en la formulación, planeamiento, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura; además, tiene entre sus funciones específicas compartidas, la de promover el registro, investigación, preservación, conservación, difusión y puesta en valor del cultural material e inmaterial, arqueológico, histórico y artístico, documental y bibliográfico, plástico, musical, popular y tradicional, el folclor, las industrias culturales y el patrimonio documental y bibliográfico de Nación, con participación de las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades, de conformidad Ley creación, Ley N° 29565, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo 005 2013-MC.

1.2. La **DREC**, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao, responsable de administrar, ejecutar e implementar la adecuada prestación del servicio educativo que se ofrece en las instituciones educativas de Educación Básica, Educación Técnico Productiva y educación comunitaria e instituciones de

educación superior no universitaria, en el ámbito de su competencia territorial, para lo cual coordina con las UGEL y cuenta con autonomía administrativa, económica y presupuestal, conforme a la normativa aplicable. Tiene entre sus funciones, celebrar convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de la calidad del servicio educativo en la Región Callao, en el ámbito de su competencia.

1.3. Para los efectos del presente Convenio Marco, cuando se haga referencia conjunta a la **DREC** y al **MINISTERIO,** se les denominara **"LAS PARTES"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se señala entre las funciones del **MINISTERIO**, dictar lineamientos y coordinar acciones para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas; así como, formular recomendaciones en materia de formación cultural al Sistema Educativo Nacional. En virtud de ello, se vienen proponiendo Convenios que contribuyan con el cumplimiento de las funciones indicadas.

El presente convenio, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

3.1 Constitución Política del Perú, artículos 39°, 41° y 44".
3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
3.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.5 Decreto Supremo 011-2012-ED, que aprueba el "Reglamento de la Ley General de Educación N 28044".
3.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
3.7 Directiva Nº 005-2021-SG/MC "*Lineamientos para la elaboración, suscripción, registro, ejecución y monitoreo de Convenios de Colaboración Interinstitucional y/o Cooperación Internacional en el Ministerio de Cultura, con entidades nacionales e internacionales*", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 000117-2021-SG/MC de fecha 12/07/2021.
3.8 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
3.9 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
3.10 Resolución Ministerial N° 318-2017-MC, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Cultura.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer el marco de mutua coordinación y colaboración general entre **LAS PARTES**, con la finalidad de promover acciones que contribuyan al diseño e implementación de proyectos educativos, asistencia técnica, formación docente y elaboración conjunta de recursos y materiales educativos que contribuyan a la promoción, protección, difusión y valoración del patrimonio cultural, así como la práctica y apreciación de manifestaciones de las industrias culturales y artes; y otros vinculados al logro de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**, teniendo como objetivo la sensibilización en la instituciones educativas sobre la defensa y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 La **DREC**, se compromete a:

5.1.1 Brindar las facilidades para el desarrollo e implementación de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco.

5.1.2 Facilitar el intercambio y acceso a la información necesaria para el cumplimiento de los compromisos devenidos del presente Convenio Marco, lo cual incluye datos, estadísticas e informes relativos a la implementación de las políticas, planes, normas a nivel de la gestión institucional y la gestión pedagógica.

5.1.3 Propiciar la aprobación, previa evaluación, de los planes, programas, proyectos, estrategias y actividades que hayan sido diseñadas en el marco del presente Convenio Marco y lograr su implementación.

5.1.4 Reconocer y apoyar al MINISTERIO en las actividades de implementación y divulgación de recursos educativos, entre otras actividades afines, desarrolladas en conjunto, relacionadas con los compromisos que las partes acuerden en el presente Convenio Marco.

5.1.5 Coordinar y facilitar acciones de intervención del MINISTERIO, previas coordinaciones y conocimiento de la DREC, UGEL e instituciones educativas para el desarrollo e implementación de planes programas, proyectos, estrategias y/o actividades en mérito al Convenio Marco.

5.2. El **MINISTERIO**, se compromete

5.2.1. Actualizar y capacitar a los docentes y/o especialistas de la DREC y/o UGELS en los espacios proporcionados por la DREC, en temas relacionados a patrimonio cultural y estrategias y herramientas pedagógicas para su aprendizaje en las aulas, que incidan positivamente en la formación ciudadana, desde el ámbito escolar.

5.2.2. Impulsar en coordinación con la DREC el reconocimiento y respaldo a los docentes capacitados en educación patrimonial y que realicen buenas prácticas con sus estudiantes, que incidan positivamente en la protección y defensa del patrimonio cultural local.

5.2.3. Diseñar de manera conjunta con la DREC publicaciones y guías de formación docente en educación patrimonial cultural.

5.2.4. Realizar mesas de trabajo con la DREC para desarrollar y ejecutar de manera conjunta, propuestas, proyectos y planes de educación, para la protección y defensa del patrimonio cultural.

5.2.5. Capacitar a profesores y dar charlas a alumnos de 5to de secundaria, en materia de patrimonio cultural, historia e identidad chalaca.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en los que se establecerán su objeto, plazo y modo de su ejecución, compromisos y todo aquello que se estipule necesario para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso, que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existiesen Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

Toda intervención por parte del MINISTERIO para la ejecución de proyectos, estrategias, asistencia técnica de formación docente, y elaboración conjunta de recursos y materiales educativos, se ejecutará previa firma de los convenios específicos, en coordinación con la DREC.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio Marco, no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Toda comunicación que debe ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento

correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio; toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este convenio y de los convenios específicos que se suscriban, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios encargados, designando como coordinadores a:

- Por el **MINISTERIO**: El Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao o su representante.
- Por la **DREC:** El Director de la Dirección Regional de Educación o el(los) especialista(s) en educación designados para la coordinación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO: CESION DE POSICION DEL CONVENIO

La **DREC** no está facultada a ceder su posición como parte en el presente Convenio Marco, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Convenio Marco podrá declararse concluido, previa notificación entre **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio Marco, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio Marco. En caso de incumplimiento, dentro de los treinta (30) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio Marco quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.

- Por decisión unilateral. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra por escrito, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio Marco.

- Por circunstancias de carácter económico administrativo debidamente O fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.

- La resolución del Convenio Marco no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio Marco, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES** para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que, cursadas entre los coordinadores designados en la Cláusula Séptima del presente Convenio Marco, y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente instrumento.

En caso que no se llegue a un acuerdo de forma armoniosa, **LAS PARTES** acuerdan que todo litigio, controversia, desavenencia, reclamación, interpretación y demás resultante, relacionada o derivada de la ejecución del presente Convenio Marco, Incluidas las relativas a su nulidad, validez eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, será sometido a un arbitraje de derecho bajo las siguientes reglas:

- El arbitraje será institucional, bajo la administración de una entidad arbitral acordada por las partes, con un único árbitro, a cuyos procedimientos, reglamentos, estatuto y demás directivas las partes acuerdan someterse en forma expresa e irrevocable.

- El Laudo Arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecutará como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MECANISMOS ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo. Tanto el **MINISTERIO**, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, y en el Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura. Así, de otra parte, la **DREC** adoptará las medidas más convenientes para prevenir que funcionarios, trabajadores u otros involucrados en el presente convenio incurran en comportamientos corruptos.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con 15 días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco surtirá todos sus efectos ilegales.

Estando de acuerdo **LAS PARTES** con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro **(04) ejemplares** de igual tenor y valor, en la ciudad del Callao, a los 12 días del mes de octubre del año 2023.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO · Dirección Regional de Educación del Callao · DIRECCIÓN

LUIS ALBERTO CASTILLO PAZ
Dirección Regional de Educación del Callao

CESAR AUGUSTO BENAVIDES PASTOR
Ministerio de Cultura